



Resolución Ministerial

N° 010 - 2019 - MINEDU

Lima, 09 ENE 2019

Vistos, el Expediente N° 0145657-2018, el Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00011-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0088-95-ED de fecha 15 de febrero de 1995, se reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Columbia", en el local ubicado en la Av. Juan de Arona N° 120, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para ofrecer los títulos "Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo", "Profesional Técnico en Administración de Empresas" y "Profesional Técnico en Guía Oficial de Turismo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 005222 de fecha 31 de diciembre de 2002, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "Columbia", el uso de nuevo local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 515 - 525, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para la especialidad de Administración de Empresas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1796-2003-ED de fecha 13 de octubre de 2003, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "Columbia" a ofrecer formación conducente al otorgamiento de los títulos de Profesional Técnico en "Administración de Servicios de Hostelería" y "Administración y Gerencia en Hotelería Internacional", así como de los títulos de Técnico en "Cocina" y "Pastelería";

Que, mediante Resolución Directoral N° 416-2005-ED de fecha 30 de diciembre de 2005, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Columbia" y de las carreras "Administración y Gerencia en Hotelería Internacional" y "Cocina";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0820-2008-ED de fecha 04 de diciembre de 2008, se cancela la autorización de funcionamiento de las carreras "Administración de Empresas", "Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras" y "Pastelería", en el Instituto Superior Tecnológico Privado "Columbia";

Que, mediante Oficio N° 514-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 27 de febrero de 2015, se comunica al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Columbia", en adelante el Instituto, que cuenta con autorización para desarrollar la carrera "Gastronomía y Arte Culinario", en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, actualmente derogada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000660-2016-DRELM de fecha 11 de febrero de 2016, se reconoce con eficacia anticipada a partir del 30 de octubre de



2015, a la "Asociación Educativa y Cultural Columbia", representado por su presidente Vladimir Luis Artieda Tapia, como propietario del Instituto;

Que, mediante Oficio N° 2974-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 09 de agosto de 2017, se comunica al Instituto, que cumplió con adecuar el plan de estudios de la carrera "Cocina", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 132-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 24 de enero de 2018, se comunica al Instituto que se procedió a registrar el cambio de promotor de "Asociación Educativa y Cultural Columbia" a "Corporación Educa S.A.C";

Que, mediante Oficio N° 024-2018-UEST COLUMBIA presentado con fecha 30 de julio de 2018, el señor Vladimir Luis Artieda Tapia, en calidad de Representante Legal de Corporación Educa S.A.C, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior – IES privado "Columbia", incluyendo tres (03) programas de estudios y dos (02) locales, señalando como sede principal al local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 515, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, autorizando que las notificaciones se efectúen vía correo electrónico, a la dirección: vladimir.artieda@columbia.edu.pe;

Que, mediante Oficio N° 4346-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía correo electrónico el 25 de octubre de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST remite al administrado el Informe N° 101-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Oficio N° 34-2018-CE-SAC.IES.COLUMBIA presentado con fecha 31 de octubre de 2018, el administrado solicita la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST; por lo que con Oficio N° 4508-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía correo electrónico el 07 de noviembre de 2018, se le otorga la prórroga del plazo solicitado por 10 (diez) días hábiles adicionales y se precisa que el mismo vencia indefectiblemente el 26 de noviembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 4788-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía correo electrónico con fecha 23 de noviembre de 2018, se comunica al administrado que entre los días 28 al 30 de noviembre de 2018, se realizarían las visitas a los locales ubicados en Av. Javier Prado Este 515, distrito de San Isidro y Av.





Resolución Ministerial

N° 010-2019-MINEDU

Lima, 09 ENE 2019

Angélica Gamarra de León Velarde 192-198, Mz C. Lote 1, urbanización Sol de Oro, distrito de Los Olivos, ambos en la provincia y departamento de Lima; las mismas que se efectuaron el 28 y 29 de noviembre, conforme consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente;

Que, mediante Oficio N° 036-2018-CORPORACIÓN EDUCA SAC. IES PRIVADO COLUMBIA recibido con fecha 26 de noviembre de 2018, el administrado presenta documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 4988-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recepcionado vía correo electrónico con fecha 03 de diciembre de 2018, la DIGEST solicita al administrado, efectuar algunas precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 038-2018-CORPORACIÓN EDUCA SAC. IES PRIVADO COLUMBIA presentado el 10 de diciembre de 2018, el administrado ingresa documentación con las precisiones solicitadas por la DIGEST;

Que, por Oficio N° 01028-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 14 de diciembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "Columbia", que incluye tres (03) programas de estudios, su sede principal y un local, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, en el Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, se concluye adicionalmente que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la señora Michiko del Carmen Oshiro Díaz, identificada con DNI N° 42811829, como Directora General del Instituto de Educación Superior Privado "Columbia", puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, asimismo, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N° 0088-95-ED y Resolución Directoral N° 416-2005-ED, que autoriza y revalida, respectivamente, el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Columbia",



así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y locales para dicho instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "Columbia";

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones





Resolución Ministerial

N°010 - 2019 - MINEDU

Lima, 09 ENE 2019

contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", con el objetivo de establecer los componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones que permitan verificar que los IES cumplen las Condiciones Básicas de Calidad, con la finalidad de garantizar la provisión de un servicio educativo de calidad;

Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma; por lo cual, el administrado presenta la solicitud de licenciamiento con fecha 30 de julio de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;



Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, de acuerdo a lo señalado previamente, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 171-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el Instituto ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley





Resolución Ministerial

Nº 010-2019 - MINEDU

Lima, 09 FNE 2019

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a Corporación Educa S.A.C. para ofertar servicios educativos, a través del **Instituto de Educación Superior Privado “Columbia”** en el marco de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado “Columbia”, incluyendo tres (03) programas de estudios, así como su sede principal y un local, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado “Columbia”, no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Columbia”, así como programas de estudios y en locales que no se encuentren detallados en los Anexos de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado “Columbia”, debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0088-95-ED y la Resolución Directoral Nº 416-2005-ED, que autoriza y revalida, respectivamente, el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Columbia, así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y locales para dicho Instituto, debido a que dicha oferta educativa para la cual se encuentra



autorizada continuará a través del licenciamiento del **Instituto de Educación Superior Privado Columbia**;

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a Corporación Educa S.A.C, conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese



DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



010-2019 - MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Cocina	Técnico	Presencial	4 (cuatro) periodos académicos	87	2144	001
P02	Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes con mención en Gerencia de la Hospitalidad Internacional	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	133	3120	001 y 002
P03	Administración de empresas	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	132	3024	002

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



010-2019-MINEDU

ANEXO 2 - LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede Principal	San Isidro	Lima	Lima	Av. Javier Prado Este N° 515
002	Los Olivos	Lima	Lima	Av. Angélica Gamarra de León Velarde N° 192-198, Mz C, Lote 1, Urb. Sol de Oro

